



Rad. 42.932  
Cód. 08001315301120150043001  
Demandante: GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO  
Apoderado: LUIS CANTILLO SANJUANELLO  
Demandado 1: CLARIBEL MORENO DE VARGAS  
Demandado 2: ROBERTO VALDERRAMA SOLAQUIRA  
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

### RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 14 del **Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, **GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO**, a través de apoderado judicial contra la **sentencia de fecha 19 de agosto de 2020**, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia seguido en contra de **CLARIBEL MORENO DE VARGAS y ROBERTO VALDERRAMA SOLAQUIRA**.



2. Ejecutoriado el presente auto la parte apelante deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado de la parte apelante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del Despacho [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ABDON SIERRA GUTIÉRREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**ABDON SIERRA GUTIERREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Octava Civil Familia

Código de verificación:

**a6ac8a400a90f510811c636c5189d8f11774057d39eddf8c18803c764301  
807f**

Documento generado en 24/09/2020 01:32:43 p.m.